



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2020-485  
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO : ASTRID MARIA SANCHEZ FERNANDEZ

**INFORME SECRETARIAL.**- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **ASTRID MARIA SANCHEZ FERNANDEZ** con certificado de tradición con inscripción de la medida cautelar ordenada por este despacho sobre el referido bien inmueble propiedad de los demandados en auto del 19 de enero de 2021, y solicitud de secuestro por parte de la entidad demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de agosto de 2021

LA SECRETARIA,  
CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
doce, (12) de agosto de dos mil veintiuno, (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble de matrícula No. 040-113081. Así las cosas, por ser procedente, el Despacho ordenará el secuestro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

1. Decretar el secuestro del bien inmueble de matrícula No. **040-113081**, de propiedad de la demandada ASTRID MARIA SANCHEZ FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.675.341, **ubicado en la CALLE 49 No.1E-120 APTO 201 BLOQUE 137 EDIFICIO "GARARE"**, de esta ciudad.
2. Nombrar como secuestre al Señor JOSÉ GERMÁN AHUMADA AHUMADA de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará el nombramiento en la Calle 59 # 21 B -90, Teléfono 3107268210, correo electrónico [ahumadajg2012@hotmail.com](mailto:ahumadajg2012@hotmail.com), en esta ciudad. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.
3. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el parágrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexará copia de este auto y del folio de matrícula inmobiliaria.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2020-485  
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO : ASTRID MARIA SANCHEZ FERNANDEZ

Al secuestre se le señala como remuneración provisional la suma de \$ 302.842, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15-10448 del 2015, artículo 27, numeral.

Líbrense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

**NOTIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Civil 007  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34e9821caaf16c5209cb63e000ef92342b3439b3839c9ee3cb0e3bee1d3910ea**

Documento generado en 12/08/2021 03:33:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**